



PROYECTO DE ORDENANZA DE MERCADO

«Ordenanza por la que se regula la venta no sedentaria, mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad en el término municipal de Alginet.

En el ámbito de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la cual es consecuencia de la autonomía que gozan (artículo 137 de la Constitución Española), se dicta la presente ordenanza.

Con ella se regula la venta no sedentaria que se viene ejerciendo tradicionalmente en el mercadillo ambulante de Alginet, de periodicidad preestablecida, haciendo uso de las facultades que en materia de mercadillos y defensa de usuarios y consumidores confieren a las entidades locales los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, así como la legislación posterior dictada sobre la materia, por la Generalitat Valenciana, en uso de las competencias conferidas por el Estatuto de Autonomía.

La ordenanza pretende ser lo suficientemente amplia para poder ordenar todos los aspectos que puedan surgir en el ejercicio cotidiano de la venta no sedentaria, como régimen para la concesión de las licencias municipales, artículos objeto de venta, forma de ocupación de los puestos de venta, ámbito de Mercadillo, régimen de infracciones y sanciones, etc.

El Ayuntamiento, por causa de interés general y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 175/89, podrá disponer el traslado de puestos de venta a otros lugares, la modificación del número de puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Alginet. Podrá ser en ubicación fija colectiva (mercadillo), y en ubicación aislada.
2. En el término municipal, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que determine la Corporación dentro del marco jurídico legal.
3. La venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (mercadillo es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria) se realiza con periodicidad semanal, los viernes, excepto cuando este es festivo que se realiza el día anterior, es decir, el jueves. El lugar de ubicación son las calles adyacentes al mercado municipal de carácter permanente.



4. La venta no sedentaria en ubicación aislada, es la practicada mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad y queda supeditada a obtener previamente la autorización municipal correspondiente, a través del impreso de instancia normalizado existente en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.
5. Las dos modalidades de la venta no sedentaria están sujetas al pago de las correspondientes tasas por ocupación de la vía pública.

Artículo 2. Otros supuestos de venta no sedentaria.

La alcaldía podrá autorizar la venta no sedentaria con ubicación aislada con motivo de la celebración de:

- a) Fiestas patronales, navideñas, falleras, ferias y cualquier otra que se celebre en la localidad de Alginet.
- b) Acontecimientos deportivos, musicales, turísticos, culturales o análogos, directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
- c) Venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Asimismo, para la venta no sedentaria en las fiestas señaladas en el artículo anterior, la Alcaldía, en su resolución, determinará las vías públicas o zonas específicas, y el período de tiempo en el cual podrán instalarse los puestos.

La venta no sedentaria a que se refiere este capítulo estará sujeta a las disposiciones que establece la presente ordenanza.

En el caso de elaboración y venta de productos alimenticios como son: churros, buñuelos y demás masas fritas, deberán estar en posesión del carné de manipulador de alimentos del grupo de alto riesgo.

Las autorizaciones municipales para esta modalidad de venta no sedentaria serán concedidas por la Alcaldía previa la pertinente solicitud de los interesados.

Igualmente, durante las indicadas celebraciones, previa autorización municipal, los comerciantes con establecimiento permanente podrán efectuar la venta en la vía pública, frente a sus establecimientos y con referencia a los artículos para los que estén autorizados, sin que pueda exceder de la línea de fachada del mismo ni obstaculicen la libre circulación, debiendo cumplir, en todo caso, las condiciones particulares que señalen en la autorización, todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean precisas según la normativa vigente, así como el pago de los derechos económicos.



Artículo 3. Señalización, características y horarios de instalación de los puestos de venta.

1. Señalización: Los espacios destinados a la venta estarán debidamente señalizados y concretadas sus dimensiones, tanto sobre el terreno donde en su caso se podrán emplear las señales que se estimen pertinentes, como sobre un plano que a dicho fin obra en el departamento de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Alginet. Dichos espacios estarán numerados y clasificados con arreglo a los productos de venta de los mismos.
2. Dadas las características físicas de las calles donde se realiza tradicionalmente el mercadillo ambulante de Alginet, los puestos de venta no podrán ocupar una profundidad superior a dos metros y medio (2,5m.), la longitud máxima de los puestos se fija en ocho metros (8m.). Estas limitaciones se establecen para facilitar vías de evacuación en caso de necesidad.
3. Horario de montaje de los puestos: El montaje de los puestos se realizará a partir de las 7 horas hasta las 9 horas, quedando prohibida la circulación de vehículos en el interior del recinto del mercadillo a partir de las 9 horas, caso de su incumplimiento, se podrán imponer sanciones por la Policía Local.
4. Horario de desmontaje de los puestos: El desmontaje de los puestos se realizará a partir de las 13'30 horas hasta las 14'30 horas, caso de su incumplimiento, se podrán imponer sanciones por la Policía Local.
5. A partir de las 14'30 horas, el mercadillo debe quedar libre de puestos y de vehículos, y los residuos ocasionados como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan, papel/cartón, plástico, etc., debidamente clasificados, amontonados y ordenados en la propia parada, para que pueda procederse a la limpieza de la vía pública, por la empresa adjudicataria del servicio. En caso contrario se aplicará la Ordenanza de Limpieza Viaria.

Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Declaración censal de la actividad en la Agencia Tributaria.
- b) En el caso de persona jurídicas (sociedades, cooperativas, etc.), acreditación mediante escritura de constitución.
- c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.
- d) Estar inscrito en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- e) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.



- f) Cuando las Ordenanzas municipales prevean la venta no sedentaria de productos alimenticios, será requisito previo para la concesión de la autorización municipal, el informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, debiendo determinar en todo caso si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.
- g) Hallarse en todo momento al corriente de todos los pagos municipales y satisfacer los precios públicos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.
- h) Tener suscrita una póliza de responsabilidad civil mínima de 150.000 euros, que cubra todos los daños que se puedan ocasionar por el montaje de su parada en el Mercadillo Ambulante de Algínet.
- i) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 5. Las Licencias de venta no sedentaria en ubicación fija.

1. Las licencias que expida el Ayuntamiento se conceden en precario y tendrán una duración de un año, irán extendidas en cartulina, con la fotografía tamaño carnet del titular de la licencia y señalarán, con toda precisión, el espacio numerado, la superficie, las mercancías de venta, el nombre del titular de la licencia, fecha de concesión y cuantos datos se consideren necesarios.
2. Al finalizar el plazo de duración de la licencia, los titulares que lo deseen podrán solicitar expresamente la prórroga de la licencia concedida, acreditando que reúnen los mismos requisitos exigidos para su expedición inicial, así como el justificante del pago de la tasa para la ocupación del puesto, siendo su concesión facultad discrecional del Ayuntamiento.
3. Queda totalmente prohibido el traspaso y la permuta, así como la cesión y transmisión, en cualquiera de sus formas, de las licencias concedidas, ya que las mismas se conceden a título personal y con carácter de intransferibles.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, a instancia de parte, podrá autorizar la transmisión de la licencia a favor del cónyuge, pareja de hecho o descendiente en línea recta que reúna y acredite disponer de todos los requisitos exigidos para la obtención de la licencia.
5. Si por el titular de la licencia se constituyera persona jurídica podrá autorizarse por el Ayuntamiento la transmisión de la licencia a la persona jurídica representada por el titular del puesto, debiendo reunir todos los requisitos exigidos para la obtención de la licencia. Si con posterioridad fuese disuelta la persona jurídica, será autorizable únicamente el cambio de



titularidad a favor del que era con anterioridad a la constitución de la misma.

6. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente ordenanza, respetando el principio de igualdad y serán concedidas por riguroso orden de valoración y recepción de solicitudes, en base a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 9.º de la misma.
7. En ningún caso podrá concederse a una misma persona física (vendedor), para el mismo periodo anual, más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
8. Cuando se trate de personas pertenecientes a una sociedad cooperativa de trabajo asociado, se podrá otorgar más de una autorización para dicha forma societaria, ostentando la titularidad de la licencia el trabajador debidamente acreditado por dicha cooperativa.
9. En casos o circunstancias extraordinarias el Ayuntamiento podrá rescatar la licencia concedida, por el resto del período de duración de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente, devolviendo al titular de la licencia la parte proporcional de los meses que queden por transcurrir del tiempo de duración de dicha licencia, de la tasa anual ingresada.
10. Las anulaciones de las licencias, acordadas por el Ayuntamiento como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, o de las disposiciones a que la misma se remite, no causarán derecho a indemnización alguna.

Artículo 6. De los derechos de los titulares de licencias municipales.

Los titulares de licencias municipales para el ejercicio de la venta en el Mercadillo Ambulante de Alginet gozarán de los siguientes derechos:

- a) A ocupar los puestos para los que estén autorizados.
- b) A ejercer la venta pública pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas.
- c) A recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- d) A presentar reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del Mercadillo.
- e) A poder disfrutar de un mes de vacaciones.



Artículo 7. De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria.

1. La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones siempre desmontables y trasladables o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en la presente ordenanza, que sean de fácil transporte y adecuados para el tipo de actividad.
2. Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible la autorización municipal de que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.
3. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercadillo y defensa de los consumidores y usuarios. Pudiéndose llegar en casos de desobediencia a las indicaciones emanadas de los agentes de la Policía Local, a la tramitación de denuncia que llevaría aparejada la retirada de mercancía e inclusive su depósito en dependencias municipales, sin perjuicio de las demás sanciones a que pudieran dar lugar las infracciones cometidas en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria conforme dispone al efecto el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio. En el caso de tratarse de mercancía perecedera cabe extender las actas que motiven la incautación y, en su caso, el depósito en un centro benéfico, comunicándole al Juzgado las actuaciones a fin de que en el plazo de 72 horas, de no disponerse o determinarse otra situación, se produzca su consumo o destrucción, dependiendo del estado de las mercancías.

En el supuesto de que los productos a la venta puedan, a juicio de la autoridad sanitaria competente ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada, se procederá a su inmovilización cautelar, dando cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria a los órganos competentes por razón de la materia.

4. Dispondrán, en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en los que se expondrá de forma visible un cartel legible con los precios de venta de los productos ofertados, e indicando que en el mismo tiene hojas de reclamaciones a disposición de quienes las soliciten (artículo 3, Decreto 77/1994, de 12 de abril, de Gobierno Valenciano).
5. Los titulares de las licencias permanecerán en el puesto asignado, con prohibición expresa de ocupar otro distinto, durante las horas de funcionamiento del Mercadillo, donde podrán estar acompañados de persona autorizada, y acreditada por este Ayuntamiento, previa exhibición de justificante del alta de la Seguridad Social presentado por el titular de la licencia, debidamente actualizada.

Las personas autorizadas podrán sustituir al titular de la actividad por un período no superior a dos meses, en caso de necesidad justificada, que



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

- deberá ser demostrada documentalmente y autorizada por este Ayuntamiento.
6. A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitar a los mismos toda la documentación exigida por la presente ordenanza.
 7. El mercadillo funcionará en el horario señalado en el artículo 3.º de esta ordenanza.
 8. La hora límite para acceder al Mercadillo será hasta las 9 horas. En caso de presentarse con posterioridad no se permitirá la instalación, perdiendo el derecho ese día a instalar el puesto.
 9. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas, quedando libres las aceras de mercancías en el espacio más próximo a la pared del inmueble con un pasillo de al menos 1 metro, con el fin de permitir el libre acceso de residentes a sus viviendas y comercios, prohibiéndose expresamente ocupar espacios libres que se establecen para accesos a garajes con placas de vado permanente que tenga permitido el acceso, y pasillos de emergencia.
 10. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial serán tratados en la forma descrita en el artículo 3.4 de la presente ordenanza.
 11. Deberán mantener en buen estado de conservación y limpieza las instalaciones del puesto.
 12. Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.
 13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que les den las autoridades o funcionarios municipales en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia, dirigidas a conseguir el correcto funcionamiento del Mercadillo.
 14. Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a comunicar por escrito al Ayuntamiento con dos semanas de antelación, las fechas previstas para sus vacaciones.

Asimismo, en caso de baja por enfermedad, deberá comunicarse la misma al Ayuntamiento en el momento de producirse, por medio de una copia.
 15. Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a ocupar su puesto durante todos los días de Mercadillo, exceptuando los períodos de vacaciones y bajas por enfermedad, debidamente justificadas.
 16. Las obligaciones que la legislación vigente pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de plena aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales.



Artículo 8. Solicitudes.

1. El uso de los espacios que el Ayuntamiento destina para el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria estará siempre sujeto a la licencia municipal oportuna.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento que se establece en la presente ordenanza.
3. Quien quiera optar a un puesto fijo en el Mercadillo Semanal deberá tener presentada en el Ayuntamiento instancia con la documentación exigida para cada clase de solicitud en este artículo de la presente ordenanza y que reúna los requisitos exigidos en el artículo 4.º de la misma.
 - 3.1. Las instancias quedarán clasificadas por orden cronológico de presentación y clase y serán atendidas por el mismo.
 - 3.2. Las solicitudes tendrán su vigencia dentro del año en que se haya presentado, quedando sin efecto a partir del 1 de enero del año siguiente. A cuyo efecto el interesado deberá presentar nueva solicitud en el Ayuntamiento.
4. Las solicitudes deberán dirigirse a la Alcaldía, acompañadas de la siguiente documentación que las ordena en las siguientes clases:
 - 4.1. Solicitud de prórroga de la licencia anual ya concedida en ejercicios anteriores.

Se acompañará la siguiente documentación:

- a) Recibo de haber satisfecho las tasas vigentes aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento pleno.
- b) Declaración Censal de la Actividad en la Agencia Tributaria.
- c) Alta o recibo de ingreso (mes anterior) de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- d) Fotocopia del documento nacional de identidad o código de identificación fiscal.
- e) Fotocopia de la escritura de constitución de la persona jurídica, en su caso.

En caso de ser trabajador de una Cooperativa:

Copia del TC2 de dicho trabajador del mes anterior al que se presenta la solicitud.

Fotocopia de escritura de constitución de la referida cooperativa a la que se pertenece.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

Certificación en fecha actualizada del mes en el que se presenta la documentación, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de la situación de cotización de la mencionada Cooperativa.

- f) Fotocopia de los permisos correspondientes de residencia y de trabajo por cuenta propia, en el caso de extranjeros.
- g) Fotocopia de la inscripción actualizada en el Registro General de Comerciantes y de Comercio de la Generalitat Valenciana.
- h) Carné de manipulador de alimentos (si tiene puesto de alimentos) y cumplir las disposiciones señaladas en el artículo 11 de la presente ordenanza.
- i) No obstante se podrán realizar cambios de la documentación exigida de acuerdo con la normativa legal vigente.

4.2. Solicitud de cambio de puesto.

Solicitud normalizada.

No se concederá cambio de puesto si no se tiene una antigüedad de 5 años desde la primera adjudicación y hayan transcurrido más de 3 años desde el último cambio autorizado y, asimismo, se aplicarán los criterios objetivos de valoración establecidos en la presente ordenanza.

4.3. Solicitud de concesión de licencia municipal para realizar venta ambulante en un puesto del Mercadillo Semanal.

Solicitud normalizada, acompañando la documentación necesaria para la aplicación de los criterios objetivos de valoración descritos en el artículo 9º.

Artículo 9. Criterios objetivos de valoración al objeto de adjudicar los puestos de venta no sedentaria.

1. Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria, a efectos de establecer un orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite se aplicará, cuando así proceda, los siguientes criterios de valoración:
 - a) Residencia efectiva en el municipio de Alginet: por cada año, 1 punto máximo 5 puntos.
 - b) Residencia efectiva en algún pueblo de la comarca de la Ribera Alta: por cada año, 0,5 puntos; y por los demás, 0,25 puntos, máximo 2 puntos.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

- c) Por cada hijo menor de edad, miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante: por el primer hijo 1 punto; por el segundo, 0,50 puntos, y por los demás, 0,25 puntos.
 - d) Minusvalías:

Del solicitante: 3 puntos.
Por cada miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante: 2 puntos; máximo 6 puntos.
 - e) Cuando la totalidad de producto a ofertar sea diferencial a la oferta existente en ese momento en el Mercadillo: 1,5 puntos.
 - f) En situación de desempleo del solicitante: 1 punto.
2. En el caso de que por aplicación de baremo se produjera un empate entre dos o más solicitantes, éste se dirimirá por riguroso orden cronológico de presentación en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento. En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Conforme a lo indicado en el presente artículo sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente y de manera suficiente por los interesados.

La residencia y convivencia deberá justificarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento, especificando el número de años de residencia y el número de hijos menores y su edad respectiva.

Los demás méritos deberán ser acreditados mediante las certificaciones que correspondan, expedidas por las administraciones públicas competentes.

Artículo 10. De los productos objeto de venta.

Podrán ser objeto de venta no sedentaria cualesquiera productos cuyas características intrínsecas admitan esta clase de venta y siempre que lo autorice su propia normativa sectorial.

En las autorizaciones para este tipo de venta, no se podrá incluir carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades sanitarias competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

En ningún caso se autorizará la venta de productos que puedan comportar riesgo para la salud, quedando expresamente prohibida la venta de productos farmacéuticos, ortopédicos y animales vivos.



Sólo se autorizará la venta de productos alimenticios en las condiciones establecidas en el artículo 11.

Los participantes garantizarán la salubridad de los alimentos, observando lo dispuesto en la normativa sanitaria en cuanto a refrigeración de productos frescos, no pudiendo estar expuestos a temperatura ambiente ni al alcance directo del público.

Artículo 11. De las condiciones de los puestos de venta no sedentaria de productos alimenticios.

Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expenda este tipo de productos deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) En los puestos de frutas y verdura se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de los exigidos por la normativa sanitaria:

Sólo se ejercerá la venta en los lugares que el Ayuntamiento expresamente señale.

Esta se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite el contacto de los productos con el suelo.

- b) El resto de productos alimentarios sólo podrá venderse mediante camiones, o remolques-tienda, que reúnan las siguientes características:
- Aislamiento térmico en paredes y techos.
 - Elementos exteriores o interiores de material impermeable de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse la suciedad.
 - Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, de frigoríficos.
 - Disponibilidad de agua potable suficiente.
 - Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

Aquellas otras que para estos productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

Artículo 12. Plazos para las solicitudes.

1. Las solicitudes para la renovación anual de las licencias municipales para la venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (Mercadillo) ya concedidas en años anteriores, se presentarán en el Ayuntamiento de Alginet, durante el mes de enero de cada año, acompañando a la misma la documentación exigida en el artículo 8.º.4.1, de la presente ordenanza.
2. Las solicitudes de nuevas licencias y las de cambio de puesto se podrán presentar durante el año anterior al de la concesión de la licencia, conforme a los anexos III y II, respectivamente.



Artículo 13. De la extinción de las autorizaciones.

La autorización municipal otorgada para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.
- d) Caducidad, que se producirá automáticamente por cualquier alteración de la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece la presente ordenanza.
- e) Revocación, por incurrir el titular de la autorización en cualquiera de las infracciones muy graves establecidas en el artículo 14.3. En todo caso, la declaración de caducidad y la revocación de la autorización requerirán la tramitación del oportuno expediente, con audiencia del interesado.
- f) La ausencia injustificada durante tres semanas consecutivas del puesto de venta autorizado, o cuatro alternas.

Artículo 14. De las infracciones.

Son infracciones, cuya sanción corresponde al Ayuntamiento:

1. Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:
 - a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
 - b) La falta de aseo de las personas y puestos que no suponga infracción de las normas sanitarias.
 - c) La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
 - d) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente ordenanza o establecidos por Resolución de la Alcaldía que, por circunstancias especiales, modifique los mismos.
 - e) El empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, aviso o distracción, siendo de aplicación la Ordenanza de Contaminación Acústica.
 - f) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos, espacios entre puestos, espacios de accesos a viviendas y garajes autorizados con placa de vado permanente que tienen reserva.
 - g) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

2. Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.
- b) El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- c) Las ofensas, de palabra u obra, al público o a los funcionarios y autoridades municipales.
- d) Los altercados que produzcan escándalo.
- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- f) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito, o venta de saldos sin la debida información.
- g) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- h) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- i) No estar al corriente en el pago del tributo correspondiente para la instalación del puesto.
- j) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización.
- k) El desacato, la resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma en cumplimiento de sus funciones, siempre que no constituyan ilícito penal.

3. Infracciones muy graves. Se tipifican como infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Cualquier vulneración de las obligaciones establecidas para los titulares de la autorización en la presente ordenanza y que no esté contemplada en los números anteriores como infracción leve o grave.
- b) La ausencia injustificada durante tres semanas consecutivas del puesto de venta autorizado o cuatro semanas de ausencias injustificadas alternas.
- c) Falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización.
- d) La no comunicación de una ausencia prolongada de más de 4 semanas, por vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

hospitalarias o cualquier otro motivo que previamente pueda ser conocido por el vendedor.

- e) Ejercer la actividad de venta los menores de 16 años, aunque sean hijos o familiares del titular.
- f) No ejercer la actividad de venta el titular o la persona autorizada por el Ayuntamiento.
- g) La reincidencia en faltas graves.
- h) La cesión, traspaso, alquiler del puesto, o cualquier otra forma de ejercicio de la actividad que no sea realizada por el titular de la autorización municipal.

En todo lo previsto en este artículo será de aplicación lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 8/86, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales.

Artículo 15. De las sanciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de consumidores y usuarios, las infracciones leves, graves y muy graves, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:
 - a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa desde 30 euros hasta 300 euros.
 - b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa desde 301 euros hasta 600 euros.
 - c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:
 - 1) Multa desde 601 euros hasta 1.200 euros.
 - 2) Revocación de la autorización, y
 - 3) Privación de la posibilidad de obtener la autorización en un período máximo de hasta 5 años.

Las sanciones previstas podrán imponerse de forma acumulada como principal y accesorias.

Artículo 16. Régimen sancionador.

En cuanto a la tramitación del expediente sancionador será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

Disposició derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposició final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial de la Provincia» de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles al que hace referencia el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal.